

RESOLUCION DE LA REAL

Academia de S. Fernando comunicada en 28 de Junio de 1802, sobre la consulta que se le hizo acerca de la abolicion de titulos de Maestros de Obras aprobados con facultades limitadas por esta de S. Carlos, quien acordó uniformarse con la observancia que en ella se expresa.

La Real Academia de S. Fernando ha visto la Consulta que esa de S. Carlos la ha dirigido, manifestando los inconvenientes que podrian seguirse de la observancia del Acuerdo de la misma Academia confirmado por S. M. para la suspension y abolicion del título de Maestros de Obras aprobados con facultades limitadas, y las dificultades que se ofrecian á ese Real Cuerpo para uni-

M. 53.872

II

formarse en esta parte con la práctica de la Academia , segun le está prevenido en la Cédula de sus Estatutos.

Reflexionadas por la Academia las razones alegadas por esa de S. Carlos; oido el parecer de la Comision de Arquitectura ; y teniendo á la vista los antecedentes de este asunto , y los motivos que hubo para mover á la Academia (atendida la mente y espíritu de los Estatutos) á hacer el Acuerdo que se insertó en las Actas del año de 1796 , para abolir el título de dichos Maestros de Obras con facultades restrictas , y para recurrir á S. M. , á fin de que se dignase aprobarle , como asi se verificó con Real Orden de 18 de Setiembre del mismo año , ha tenido á bien de resolver despues de un maduro exâmen en su Junta Particular mensual de Junio corriente : Que no convenia alte-

rar en manera alguna lo acordado sobre este asunto con el soberano asenso de S. M. , ni restablecer el título de Maestros de Obras : y que baxo este supuesto , y en atención al tenor de los Estatutos con que se gobierna ese Real Cuerpo , procure uniformarse en esta parte con la práctica de esta Academia observada constantemente desde la fecha del Acuerdo del año de 96 y de la Real Orden subsiguiente que lo aprueba y confirma.

Para ocurrir la Academia á la falta de buenos Profesores en las Provincias , y á fin de que en ellas no se contraviniese (como lo hacian) á la Real Orden circular de 28 de Febrero de 1787 y á los Estatutos con notable perjuicio de la Arquitectura , recurrió á S. M. para impetrar la gracia que se dignó con efecto dispensarla , de man-

IV

dar al Consejo que despachase é hiciese circular por todos los Pueblos del Reyno la Provision de 5 de Enero del año pasado de 1801. Además de esto meditó la Academia tambien el medio de que viniesen á exâminarse algunos de las Provincias de Maestros Arquitectos , facilitándoles el modo de hacer las pruebas que atemorizaban y retraían á muchos de venir á la Corte por el largo tiempo que gastaban en desempeñarlas con notable perjuicio de sus familias é intereses , y así no tuviesen excusas que alegar para no sujetarse á las pruebas y dexar de venir á exâminarse ; sin que obstase esto á la seguridad y rigor con que la Academia ha procedido y procede en la aprobacion de los Profesores de Arquitectura , á fin de no conceder títulos y facultades para edificar á personas igno-

rantes con notorio descredito del Cuerpo que los concede , y con detrimento de la buena Arquitectura. Arregló, pues la Academia el nuevo método de pruebas y exámenes que S. M. se dignó aprobar y sancionar con su Real Orden de 29 de Julio de 1801 , la que se mandó imprimir para la comun noticia , y de que remití á V. S. dos exemplares con oficio de 23 de Marzo de este año para inteligencia y gobierno de ese Real Cuerpo.

De resultas de la citada Provision del Consejo de 5 de Enero de 1801 son muchos los recursos que se han dirigido á dicho Supremo Tribunal , á S.M., y á la Academia misma por los Maestros de Albañilería examinados y aprobados en las Provincias , cuyos títulos han recogido las Justicias por estar expedidos con posterioridad á la Real Or-

VI

den de 28 de Febrero de 1787, quedándose de que los demas Maestros de Albañileria tolerados querian impedirles judicialmente el trabajo de sus manos, quedando de consiguiente sin arbitrio para subsistir.

Para todos estos casos tiene declarado y declara la Academia: Que nadie, sea ó no aprobado por las Academias Reales de Artes, tiene derecho ni facultades para poner demandas, ni impedir á otros que trabajen en su Profesion: Que ni aun los Académicos de mérito tienen derecho para reclamar ante las Justicias el cumplimiento de los Estatutos y Reales Ordenes de S. M., por ser este un privilegio exclusivo del Señor Protector, Viceprotector, y Consiliario mas antiguo de la Academia, segun previenen los mismos Estatutos; y que lo que únicamente es permitido á

los dichos Académicos y demas Profesores aprobados , es el dar parte al Cuerpo del abuso que observasen en los Pueblos de su residencia en contravencion de lo mandado por S. M.; pues en este caso , la Academia instruida y cercoriada de la verdad del hecho tomará las providencias que corresponden con arreglo á Estatuto : Que los Maestros Albañiles , cuyos títulos se han recogido y recogieren por las Justicias, no porque carezcan de ellos , quedan sin ocupacion , ni en ocio , ni en indigencia ; pues las Reales Ordenes de S. M. se dirigen solo á prohibir , que los Sujetos que carezcan de la competente aprobacion y exámen en las Academias Reales de Artes , se arroguen la facultad de trazar , inventar , y dirigir por sí mismos en Xefes las obras de la Arquitectura , porque esto es propio y

VIII

privativo de los Profesores legitimamente aprobados por las dichas Academias, y por otra parte lo exîge así la buena inversion de los caudales públicos y de particulares, la seguridad de las vidas de los Ciudadanos, y el concepto y habilidad de la Nacion en un Arte de tanta espectacion como es la Arquitectura. Pero como el Arquitecto que haya dado un testimonio público de su idoneidad y ciencia en riguroso exâmen y pruebas delante de los Profesores mas acreditados del Reyno, necesita indispensablemente que el trabajo manual y construccion efectiva de sus proyectos y trazas se hagan por Constructores prácticos, se entiende desde luego que tanto los dichos Maestros Albañiles de título suspenso, como de los tolerados, tienen siempre asegurada su subsistencia en la misma práctica mate-

rial con los jornales que á estilo de cada pais ganan : de manera que el Arquitecto cumple su Arte con dar la traza é invencion del edificio ú otra obra qualquiera que sea , y hacer el informe y avance correspondiente ; quedando todo lo que es mera construccion material al cargo de los Prácticos , ó llámense Maestros Albañiles , tengan ó no título para ello : pero con el bien entendido de que siempre han de estar dirigidos inmediatamente por Arquitecto aprobado , baxo cuyas ordenes han de construir los edificios ; pues ellos son las manos y los pies de los Arquitectos , pero no Xefes de las obras : mayormente quando se trata de los edificios á quienes se da el nombre de públicos , ó de uso é institucion pública , y de todos aquellos que estén decorados con algun cuerpo ú orden de Arquitectura.

En resúmen , todos los Maestros Albañiles ú otros Prácticos , de qualquier Pueblo , Ciudad ó Villa del Reyno que sea , declara la Academia , que pueden y tienen facultad de exercer en qualquiera parte la Albañileria ó práctica manual y material de las obras en todas sus operaciones , sin que para esto necesiten de exâmen ni de título , siempre que sea baxo la direccion de Arquitectos aprobados , á quienes unicamente corresponde hacer las trazas é invenciones de las obras que se hubiesen de executar , y dirigirlas : previniendo , que al Profesor ó Arquitecto aprobado deben buscarle y elegirle á su gusto y arbitrio los interesados ó dueños de obra para que la dirija , pero no los Maestros Albañiles ú otros prácticos para con este salvoconducto y seguridad emprender toda clase de

obras , como ha habido ya exemplar; pues así habria una especie de clientela del Albañil con el Arquitecto para tergiversar las Reales Resoluciones , y sería esto un medio eficacísimo de que subsistiesen los mismos abusos que hasta aquí.

Es quanto la Academia ha acordado se comuniqué á ese Real Cuerpo por medio de V. S. (como lo executo) tanto por lo que hace al punto principal de su Consulta fecha en 15 de Febrero de este año, como por lo que respecta al modo con que procede y se gobierna en el dia esta Academia para cortar los pleytos entre los Profesores , mantener á cada uno en los verdaderos límites de sus facultades con tranquilidad, y coadyuvar por su parte á la exâcta observancia de las Reales Ordenes de S. M. , á fin de que

XII

noticiosa esa Real Academia de todo pueda uniformarse y arreglarse en sus acuerdos, informes, y aprobacion de los Profesores de Arquitectura con la práctica de esta de S. Fernando.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid á 28 de Junio de 1802. = Isidoro Bosarte. = Sr. D. Mariano Ferrer, Secretario de la Real Academia de S. Carlos.

Concuerda con su original, de que certifico como Secretario de la Real Academia de S. Carlos.

Mariano Ferrer.

A large, ornate handwritten signature in brown ink, consisting of several loops and flourishes, extending from the name 'Mariano Ferrer' to the right.